



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CAMARA DE DIPUTADOS SECRETARIA GENERAL		
3635		
08 MAY 2024		
HORA 9:30	FIRMA	
Nº REGISTRO	Nº FOJAS	

La paz 06 de mayo de 2024

CITE: CD/SRR/NI/Nº 052/2023-2024

CAMARA DE DIPUTADOS		
PRESIDENCIA RECIBIDO		
06 MAY 2024		
HORA 18:50	FIRMA	
Nº REGISTRO 685		

tcd

Señor:
Dip. Israel Huaytari Martínez
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
Presente.-

REF.: REMITE PROYECTO DE LEY

De mi mayor consideración

PL-418/23

A tiempo de saludarlo, desearle éxito en sus funciones como Presidente de la Cámara de Diputados; así mismo en mi calidad de Diputado tengo el agrado de presentar Proyecto de Ley "LEY DE SANEAMIENTO DE BIENES URBANOS UBICADOS EN LAS URBANIZACIONES 2 DE FEBRERO JUNTHUMA y ANEXO 8 DE ENERO DEL DISTRITO MUNICIPAL N° 8 DE LA CIUDAD DE EL ALTO". de conformidad al numeral 2 del Artículo 162 de la Constitución Política del Estado, al efecto adjunto la documentación necesaria para el inicio de su tramitación.

Con este motivo, hago propicia la oportunidad para hacerle llegar un cordial saludo.


Sandro D. Ramírez Ríos
DIPUTADO NACIONAL
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



685



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
PLANIFICACIÓN, POLÍTICA
ECONÓMICA Y FINANZAS
SECRETARÍA GENERAL

PROYECTO DE LEY

“LEY DE SANEAMIENTO DE BIENES URBANOS UBICADOS EN LAS URBANIZACIONES 2 DE FEBRERO JUNTHUMA y ANEXO 8 DE ENERO DEL DISTRITO MUNICIPAL N° 8 DE LA CIUDAD DE EL ALTO”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. ANTECEDENTES.

Los vecinos de las urbanizaciones “2 de Febrero Junthuma” y “Anexo 8 de Enero” del Distrito Municipal N° 8. Están asentados por más de 25(23) años, en predios de lo que hoy pertenece al Gobierno Autónomo Municipal de El Alto. Todo ello en conformidad con la Ley N° 2372 de 22 de mayo de 2002, normativa que tiene por finalidad regularizar masivamente el derecho propietario en lugares donde exista conflicto por temas de propiedad.

Por ello, se tiene a bien aclarar lo siguiente. La Ley Nacional N° 2372 fue promulgada en fecha 22 de mayo de 2002 con el denominativo “*Ley de Regularización del Derecho Propietario Urbano*”, posteriormente se modifica parcialmente con la Ley N° 2717 de fecha 28 de mayo de 2004 y también se promulga el Decreto Supremo 27864 de fecha 26 de noviembre de 2004 el mismo que lleva por nombre “*Reglamento a la Ley de Regularización del Derecho Propietario (Ley N° 2372)*”.

1.1. Urbanización Anexo 8 de Enero.

La Urbanización Anexo 8 de Enero del Distrito Municipal N° 8 de la ciudad de El Alto, llegaron a asentarse desde el año 2000 con los cuales empezó y se inició esta urbanización en la urbanización ahora denominada Anexo 8 de Enero, desde ese entonces hasta ahora son más de 23 años que venimos caminando y peregrinando en busca de un derecho propietario, cuando llegamos a la urbanización era todo un desierto, una pampa extensa donde no había nada, la necesidad de tener un techo propio donde vivir nos impulsó a quedarnos en el lugar buscando tener una casa donde habitar ya que los vecinos que llegaron a este lugar no tenían ninguna propiedad, en el asentamiento que fue pacífico de parte de los vecinos.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CAMARA DE DIPUTADOS

Los que nos quedamos en este lugar sufrimos varias necesidades ya que vivían en un inicio después del asentamiento en carpas sin ningún servicio básico, como vecinos nos organizamos y por primera vez tuvieron personas que los representen una Directiva a la cabeza del presidente Clemente Mamani, Franklin Sirpa, Julián Fernández, Rosendo Cayuja Choque, y Víctor Chura, quienes iniciaron y se pusieron como meta luchar por el bienestar de los vecinos de la URBANIZACION los cuales trabajaron intensamente para su estabilización, durante el tiempo de 4 años, hacer constar desde el asentamiento ya como vecinos y parte de la urbanización nosotros como vecinos empezamos a contribuir en una primera instancia en el municipio de ACHOCALLA de no encontrar una respuesta favorable de parte del municipio de ACHOCALLA ya que en ese tiempo no estaba delimitado con la ciudad de El Alto.

En el año 2004 se promulgo la Ley 2372, normativa en la cual facultaba a la Alcaldía de El Alto a expropiar los terrenos a sus propietarios y posteriormente cada vecino debería pagar el justo precio por su lote de terreno, por lo cual la urbanización Anexo 8 de Enero se apegó a esta ley para poder contar con su derecho propietario e hizo la debida cancelación a las arcas de la ALCALDIA la suma de 45000,00 bs. Depositados por los vecinos Julián Fernández, Javier Cruz Luna y otros, también desde ahí en ese año 2004 se hizo la delimitación de territorio y pertenecemos al municipio de la ciudad de EL ALTO donde contribuimos como vecinos con el pago de nuestros impuestos a dicha ciudad.

En la gestión del Directorio de don Víctor Chura gestiones de 2004 a 2006 se generó diferentes certificaciones y demás después de promulgada esta ley el directorio empezó a tramitar los documentos pertinentes para el beneficio de la urbanización tratando de cumplir con todo lo requerido por ley para que su regularización de la documentación para el derecho propietario sea verídica y legalmente establecida para no tener problemas posteriores, los vecinos de esta urbanización cumplieron con todo lo establecido por ley ACTUANDO siempre DE BUENA FE.

Después de haber tenido varias reuniones con la Alcaldía de El Alto, CONCEJO MUNICIPAL, LA PREFECTURA DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ, MINISTERIO DE URBANISMO Y VIVIENDA Y FOCSAP, se APROBO EN PLENO LA PLANIMETRIA DE LA URBANIZACION ANEXO 8 DE ENERO bajo el mando en ese entonces quien estaba de Director en catastro el ARQUITECTO GROVER ANTEQUERA, además se logró de manera legal obtener la siguiente documentación:





- **Resolución Técnica Administrativa Municipal N° 153/04 de 13 de julio de 2004** (fotocopia), el mismo que resuelve en su Artículo: *“PRIMERO. - Aprobar la PLANIMETRIA FINAL DE LA Urbanización "Anexo 8 de Enero" ubicada en el Distrito 8 de la ciudad de El Alto.*
- **Ordenanza Municipal N° 068/2004 de 06 de mayo de 2004** (fotocopia), autorizar la planimetría y la declaración de propiedad municipal.
- **Escritura Pública N° 432/2005** que refiere: TRANSFERENCIA FORZOSA – ADJUDICACIÓN SIMULTANEA Y REGISTRO EN LAS OFICINAS DE DERECHOS REALES DE UN BIEN INMUEBLE DENOMINADO URBANIZACIÓN “Anexo 8 de Enero” (fotocopia).

Trabajando de esa manera y coordinada con las respectivas instancias los vecinos de la URBANIZACIÓN colaboraron y contribuyeron para el bien común de la urbanización trabajando arduamente dentro de la URBANIZACIÓN para su mejoramiento y para poder vivir mejor según la Constitución Política del Estado.

En ese entonces el Dr. JOSÉ LUIS PAREDES alcalde municipal del municipio de El Alto PROTOCOLIZO NUESTROS PAPELES LOS TESTIMONIOS Y LA MINUTA GLOBAL se presentó la inscripción a derechos reales y el DS N° 27957 del 24 de diciembre de 2004 antecedendo a todo esto se realizó la petición según una ASAMBLEA MAGNA de todos los vecinos de la urbanización, donde se dio lugar a la minuta individual, donde indica que posterior a eso después se pueda obtener la minuta aclaratoria después de que esto pueda subsanar el tema de la HIPOTECA Y GRAVAMEN.

En esos dos años 2004 y 2005 el DR. JOSÉ LUIS PAREDES ALCALDE DE LA CIUDAD DE EL ALTO, VINO A LA URBANIZACIÓN ANEXO 8 DE ENERO UN 2 DE FEBRERO TRAYENDO BUENAS NUEVAS PARA LOS VECINOS EN SU ANIVERSARIO.

- ❖ LA PRIMERA VEZ PARA INFORMAR A LOS VECINOS QUE LOS TERRENOS HABÍAN SIDO EXPROPIADOS POR LA ALCALDÍA DE EL ALTO Y TOMAR POSESIÓN DE LAS MISMAS.
- ❖ LA SEGUNDA LA ENTREGA DE LA PLANIMETRÍA APROBADA Y HOMOLOGADA DE NUESTRA URBANIZACIÓN ANEXO 8 DE ENERO.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CAMARA DE DIPUTADOS

❖ LA TERCERA TRAJO MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN PARA LA CANCHITA DE LA URBANIZACIÓN EL HONORABLE ALCALDE MUNICIPAL.

Sin dar tregua al avance de nuestra urbanización los dirigentes de la urbanización se movilizaron para poder obtener los servicios básicos en la urbanización donde no contaban con este servicio esencial muy necesario para poder vivir mejor se realizó una MARCHA MULTITUDINARIA SOLICITANDO EL SERVICIO DE AGUA POTABLE A AGUAS DEL ILLIMANI, para poder acceder a estos servicios ya que muchos de nuestros ancianos y niños ya habían enfermado por falta de agua potable. Se logró acceder al servicio de agua potable después del trámite que se inició en MAYO DE 2005, presentando la planimetría y el testimonio de cada vecino. Fueron luchas y luchas que los vecinos hicimos para consolidarnos en este lugar y buscando siempre el bien común de la Urbanización.

De ahí que ya fuimos tomados como parte de la ciudad de El Alto donde fuimos parte de la Alcaldía legalmente establecida y también de la FEJUVE DE EL ALTO.

Seguimos trabajando ya que aún no contábamos con el POA los vecinos nos organizamos para realizar el AYNÍ VECINAL donde todos trabajaban para un bien común y así construimos los cordones de acera fue un trabajo de los vecinos, cuando ya ingresamos al POA después del 2008 la Alcaldía hizo su primera obra fue acordamiento de aceras en la URBANIZACIÓN. Luego se hizo el empedrado de las calles Sajama, Poopó y Aroma.

Desde entonces somos parte de la FEJUVE de la Ciudad de El Alto, y participamos en los POAS de la Alcaldía en un principio nosotros contribuíamos con nuestros impuestos desde el 2001 hasta la fecha en la ciudad de El Alto cancelamos el impuesto a bien inmueble de manera total de la urbanización. También se pagó el JUSTIPRECIO DE ACUERDO AL AVALÚO CATASTRAL DADO POR LA ALCALDÍA EN ESE ENTONCES donde todos los vecinos aportaron para la emisión de los TESTIMONIOS Y LAS MINUTAS LA SUMA DE 300,00 Bs. (trescientos 00/100 BOLIVIANOS) depositados en el Banco Unión. Relativamente según el metraje de sus terrenos este depósito fue cancelado por los ADJUDICATARIOS.

Apegados a la LEY ARCO nosotros tenemos el INFORME FINAL DE LA LEY ARCO donde el justiprecio es el valor de 16.2 BS. La cual no se hizo efectuado por metro cuadrado,





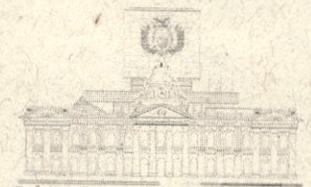
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

se hizo diferentes tramites y tuvimos acercamientos con las autoridades, tanto de SENAPE COMO LOS DE LA ALCALDÍA Y TAMBIÉN CON EL MINISTERIO DE ECONOMÍA, DONDE ELLOS SE COMPROMETIERON A LEVANTAR LA HIPOTECA Y GRAVAMEN DE NUESTRA URBANIZACIÓN, PERO SOLO QUEDARON EN PALABRAS Y NO ASÍ EN HECHOS, ESO ES LAMENTABLE PARA NUESTROS VECINOS.

Desde ahí en adelante vamos peregrinando en busca de sanear nuestro DERECHO PROPIETARIO DENEGADO POR NUESTRAS AUTORIDADES se supone que la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO BUSCA EL VIVIR BIEN, PERO nos niegan ESTE DERECHO PROPIETARIO DONDE NOS VEMOS AFECTADOS Y SE VULNERA NUESTROS DERECHOS. Porque nos niegan el derecho a la vivienda ya que según la CPE capitulo segundo, artículo 19, todos los bolivianos tenemos derecho a un hábitat y VIVIENDA adecuada, que dignifique la vida familiar y comunitaria.

Lamentablemente desde ese tiempo hasta la fecha no hemos tenido respuesta favorables a la urbanización acá todos los dirigentes que pasaron en nuestra urbanización hicieron muchos trámites y presentaron los documentos tanto a la Alcaldía como a SENAPE pero lamentablemente la burocracia y la falta de interés de parte de estas instancias y por el cambio de autoridades nos vemos afectados y perjudicados por que ingresa otra autoridad y es volver a empezar el trámite de cero, porque según los funcionarios el que lo antecedió no dejo ninguna documentación, hasta que cuando fuimos nos dijeron que estaban en archivos se envió cartas para que lo desarchiven pero con el cambio de INSTALACIONES se perdió nuestra documentación y los avances que logramos en su respectivo tiempo, aun ahora que estamos trabajando de manera conjunta y además sin dejar de presionar esperamos poder llegar a lograr este DERECHO QUE SE NOS ES VULNERADO.

EL AÑO 2019 tuvimos acercamientos con LOS FUNCIONARIOS DE SENAPE, EL DIPUTADO BORDA Y EL MINISTRO DE ECONOMÍA, en ese entonces LUIS ARCE CATAORA, en la que se comprometieron que el SENAPE levante EL GRAVAMEN Y LA HIPOTECA que pesa en el folio real Global de toda LA URBANIZACIÓN ANEXO 8 DE ENERO lo cual nos impide continuar con nuestra tramite de saneamiento de nuestro derecho propietario y lamentablemente no se hizo efecto este acuerdo, vino el golpe de Estado y nosotros como pioneros apoyamos a nuestro actual presidente como parte del DISTRITO 8 LUCHAMOS POR NUESTRA DEMOCRACIA consideramos que nuestra





URBANIZACIÓN siempre ha estado en pie de lucha por nuestros derechos y no somos tomados en cuenta en tramites como estos un pueblo entregado a sus convicciones que no le hacen ningún mal al pueblo BOLIVIANO MAS BIEN LUCHAMOS POR LOS MAS NECESITADOS.

El 2021 tuvimos la buena noticia de que HABÍAN ACEPTADO LEVANTAR LA HIPOTECA Y GRAVAMEN DE NUESTROS TERRENOS.

RESOLUCIÓN 40/19 DE 3° DE SENTENCIA PENAL EN EL JUZGADO EL ALTO la cual fue apelada por SENAPE y lo anularon en una audiencia en el mes de abril donde una vez más nos vimos afectados y perjudicados después de una lucha más por hacer las cosas de manera transparente y legal.

Una vez más nos vemos perjudicados y NUESTROS DERECHOS SON UNA VEZ MAS VULNERADOS por parte de SENAPE instancia perteneciente al ESTADO, son 23 años que venimos peregrinando buscando de manera regular y legal poder obtener nuestro derecho PROPIETARIO como vecinos ya no sabemos cómo hacer las cosas o de qué manera poder ser escuchados y atendidos por nuestra AUTORIDADES.

Aún seguimos cumpliendo como URBANIZACIÓN en las obligaciones que nos competen como son los Impuestos a los bienes inmuebles y demás obligaciones seguimos siendo parte latente de la FEJUVE DE EL ALTO SUR,

Buscando y actuando siempre de BUENA FE como vecinos de la URBANIZACIÓN ANEXO 8 DE ENERO”.

1.2. Urbanización 2 de Febrero Junthuma

La Urbanización 2 de FEBRERO JUNTHUMA del Distrito N° 8, llegaron a la urbanización un lunes 2 de Febrero de 2000 de ahí el nombre, los pioneros en ingresar a esta urbanización fueron don ISIDRO WANCOLLO, DON ABEL GARCÍA Y LUIS HUANCA, con los cuales empezó y se inició esta comunidad en la urbanización ahora denominada 2 de Febrero, desde ese entonces hasta ahora son 23 años que venimos caminando y peregrinando en busca de un derecho propietario, cuando llegamos a la urbanización era todo un desierto, una pampa extensa donde no había nada la necesidad de tener un lugar propio donde vivir nos impulsó a quedarnos en el lugar buscando tener una casa donde habitar ya que los vecinos





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

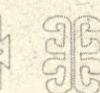
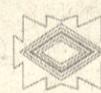
que llegaron a este lugar no tenían ninguna propiedad, en el asentamiento que fue pacífico de parte de los vecinos sufrieron varias necesidades ya que vivían en un inicio después del asentamiento en carpas sin ningún servicio como vecinos se organizaron y por primera vez tuvieron personas que los representen generando una directiva a cabeza de Don Primitivo Huallpa y Aurelio Condori quienes iniciaron y se pusieron como meta luchar por el bienestar de los vecinos de la urbanización los cuales trabajaron intensamente para su estabilización, durante el tiempo de 4 años los vecinos estuvieron en el lugar habitando en un principio solo tenían un medidor de luz que los vecinos tramitaron conjuntamente con su directorio y aun no tenían el servicio del agua lo cual los llevo a hacer una poza donde los vecinos tenían el acceso al agua por lo menos para lavar ropa y asearse pero no así para cocinar ese servicio tuvieron que ingeniárselas cada uno para poder subsistir.

En el año 2004 se promulgo la Ley 2372 donde la Alcaldía podía expropiar los terrenos y la urbanización se apegó a esta ley para poder acceder al derecho propietario.

En la gestión de Directorio de don ABEL GARCÍA 2004 a 2006 se generó diferentes certificaciones y demás después de promulgada esta Ley el directorio empezó a tramitar los documentos pertinentes para el beneficio de la urbanización tratando de cumplir con todo lo requerido por ley para que su regularización de la documentación para el derecho propietario sea verídica y legalmente establecida para no tener problemas posteriores, los vecinos de esta urbanización cumplieron con todo lo establecido por ley ACTUANDO DE BUENA FE.

Después de haber tenido varias reuniones con la ALCALDÍA, CONCEJO MUNICIPAL, LA PREFECTURA, EL MINISTERIO DE VIVIENDA Y ADEMÁS FOCSAP, se APROBÓ EN PLENO LA PLANIMETRÍA DE LA URBANIZACIÓN, así mismo se ha consolidado los siguientes documentos:

- **Resolución Técnica Administrativa Municipal N° 074/04 de 2 de abril de 2004** (fotocopia), el mismo que resuelve en su Artículo: *“PRIMERO. - Aprobar la PLANIMETRÍA FINAL DE LA 2 de Febrero Junthuma ubicada en el Distrito 8 de la ciudad de El Alto.*
- **Ordenanza Municipal N° 113/2004 de 06 de julio de 2004** (fotocopia), autorizar la planimetría y la declaración de propiedad municipal.
- **Escritura Pública N° 458/2005** que refiere: TRANSFERENCIA FORZOSA – ADJUDICACIÓN SIMULTANEA Y REGISTRO EN LAS OFICINAS DE





DERECHOS REALES DE UN BIEN INMUEBLE DENOMINADO
URBANIZACIÓN "2 DE FEBRERO JUNTHUMA" (fotocopia).

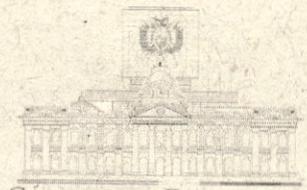
Trabajando de esa manera y coordinada con las respectivas instancias los vecinos de la urbanización colaboraron y contribuyeron para el bien común de la urbanización trabajando arduamente dentro de la urbanización para su mejoramiento y para poder vivir mejor según la CPE.

En ese entonces el Dr. JOSÉ LUIS PAREDES PROTOCOLIZO NUESTROS PAPELES LOS TESTIMONIOS Y LA MINUTA GLOBAL donde se dio lugar a la minuta individual donde indica que posterior a eso después se pueda obtener la minuta aclaratoria después de que esto pueda subsanar el tema de la HIPOTECA Y GRAVAMEN.

En esos dos años el DOCTOR JOSÉ LUIS PAREDES ALCALDE DE LA CIUDAD DE EL ALTO, VINO A LA URBANIZACIÓN 2 DE FEBRERO TRAYENDO BUENAS NUEVAS PARA LOS VECINOS.

- ❖ LA PRIMERA VEZ PARA INFORMAR A LOS VECINOS QUE LOS TERRENOS HABÍAN SIDO EXPROPIADOS POR LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL ALTO Y TOMAR POSESIÓN DE LAS MISMAS.
- ❖ LA SEGUNDA LA ENTREGA DE LA PLANIMETRÍA APROBADA Y HOMOLOGADA DE NUESTRA URBANIZACIÓN 2 DE FEBRERO JUNTHUMA.
- ❖ LA TERCERA LA ENTREGA DE LOS TESTIMONIOS Y LA MINUTA DE PARTE DE LA ALCALDÍA.

Sin dar tregua al avance de nuestra urbanización los dirigentes de la urbanización se movilizaron para poder obtener los servicios básicos en la urbanización donde no contaban con este servicio muy necesario para poder vivir mejor se realizó una MARCHA MULTITUDINARIA SOLICITANDO A ELECTROPAZ EN ESE ENTONCES Y AGUAS DEL ILLIMANI para poder acceder a estos servicios ya que muchos de nuestros ancianos y niños ya habían enfermado por falta de higiene y demás. Se logró conseguir estos servicios presentando la planimetría y el testimonio de cada vecino. Fueron luchas y luchas que los vecinos hicimos para consolidarnos en este lugar y buscando siempre el bien común.





De ahí que ya fuimos tomados como parte de la ciudad de El Alto donde fuimos parte de la Alcaldía legalmente establecida y también de la FEJUVE de El Alto.

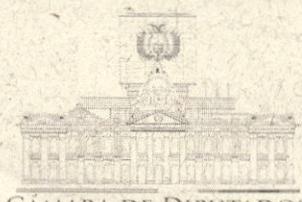
Seguimos trabajando ya que aún no contábamos con el POA los vecinos nos organizamos para realizar el AYNÍ VECINAL donde todos trabajaban para un bien común y así construimos nuestra canchita para que los niños y todos los vecinos puedan tener un lugar de recreación, cuando ya ingresamos al POA después del 2006 la alcaldía hizo su primera obra en los cordones de acera en la urbanización.

Desde entonces somos parte de la FEJUVE y participamos en los POAS de la alcaldía en ese entonces también se pagó el JUSTIPRECIO DE ACUERDO AL AVALÚO CATASTRAL DADO POR LA ALCALDÍA EN ESE ENTONCES.

Apegados a la LEY ARCO nosotros tenemos el INFORME FINAL DE LA LEY ARCO donde el justiprecio es el valor de 16.2 BS. La cual no se hizo efectuado por metro cuadrado, se hizo diferentes tramites y tuvimos acercamientos con las autoridades, tanto de SENAPE COMO LOS DE LA ALCALDÍA Y TAMBIÉN CON EL MINISTERIO DE ECONOMÍA, DONDE ELLOS SE COMPROMETIERON A LEVANTAR LA HIPOTECA Y GRAVAMEN DE NUESTRA URBANIZACIÓN PERO SOLO QUEDARON EN PALABRAS Y NO ASI EN HECHOS ESO ES LAMENTABLE PARA NUESTROS VECINOS.

Desde ahí en adelante vamos peregrinando en busca de nuestro DERECHO PROPIETARIO DENEGADO POR NUESTRAS AUTORIDADES se supone que la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO BUSCA EL VIVIR BIEN, PERO nos niegan ESTE DERECHO PROPIETARIO DONDE NOS VEMOS AFECTADOS Y SE VULNERA NUESTROS DERECHOS. Porque nos niegan el derecho a la vivienda ya que según la CPE capitulo segundo, artículo 19, todos los bolivianos tenemos derecho a un hábitat y VIVIENDA adecuada, que dignifique la vida familiar y comunitaria.

Lamentablemente desde ese tiempo acá todos los dirigentes que pasaron en nuestra urbanización hicieron muchos trámites y presentaron los documentos tanto a la alcaldía como a SENAPE pero lamentablemente la burocracia y la falta de interés de parte de estas instancias y por el cambio de autoridades nos vemos afectados y perjudicados por que ingresa otra autoridad y es volver a empezar el trámite de cero, porque según los funcionarios el que





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

lo antecedí no dejó ninguna documentación, hasta que cuando fuimos nos dijeron que estaban en archivos se envió cartas para que lo desarchiven pero con el cambio de INSTALACIONES se perdió nuestra documentación y los avances que logramos en su respectivo tiempo, aun ahora que estamos trabajando de manera conjunta y además sin dejar de presionar esperamos poder llegar a lograr este DERECHO QUE SE NOS ES VULNERADO.

EL AÑO 2019 tuvimos acercamientos con LOS FUNCIONARIOS DE SENAPE, EL DIPUTADO BORDA Y EL MINISTRO DE ECONOMÍA, en ese entonces LUIS ARCE CATAFORA, en la que se comprometieron que el SENAPE levante EL GRAVAMEN Y LA HIPOTECA de nuestros terrenos pertenecientes a la Urbanización 2 de Febrero, pero lamentablemente ese acuerdo no hizo efecto, vino el golpe de Estado y nosotros como pioneros apoyamos a nuestra actual presidencia como parte del DISTRITO 8 LUCHAMOS POR NUESTRA DEMOCRACIA consideramos que nuestra urbanización siempre ha estado en pie de lucha por nuestros derechos y no somos tomados en cuenta en trámites como estos un pueblo entregado a sus convicciones que no le hacen ningún mal al pueblo BOLIVIANO MAS BIEN LUCHAMOS POR LOS MAS DESVALIDOS.

El 2021 tuvimos la buena noticia de que HABÍAN ACEPTADO LA DESHIPOTECA Y GRAVAMEN DE NUESTROS TERRENOS, RESOLUCIÓN 40 /19 DE 4º DE SENTENCIA EN EL JUZGADO la cual fue apelada por SENAPE y lo anularon en una audiencia en el mes de abril donde una vez más nos vimos afectados y perjudicados después de una lucha más por hacer las cosas de manera transparente y legal.

Una vez más nos vemos perjudicados y NUESTROS DERECHOS SON UNA VEZ MAS VULNERADOS por parte de SENAPE instancia perteneciente al ESTADO, son 23 años que venimos peregrinando buscando de manera regular y legal poder obtener nuestro derecho PROPIETARIO como vecinos ya no sabemos cómo hacer las cosas o de qué manera poder ser escuchados y atendidos por nuestra AUTORIDADES.

Aún seguimos cumpliendo como urbanización en las obligaciones que nos competen con los Impuestos y demás obligaciones seguimos siendo parte latente de la FEJUVE, buscando y actuando siempre de BUENA FE como vecinos de la urbanización 2 DE FEBRERO "JUNTHUMA".





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Se debe tomar en cuenta que los actuados administrativos por parte de los vecinos de las urbanizaciones y del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, se han realizado enmarcados en la Ley N° 2372 y la Ley N° 2717, ambas normativas son de conocimiento público por parte de la entidad estatal SENAPE, como lo señala las normativas y el reglamento, **dado que el contexto en que se aprueban las leyes nacionales, el problema del derecho propietario, era un problema social, en varios lugares del territorio nacional.**

En ese sentido, las urbanizaciones “Anexo 8 de Enero” y “2 de Febrero Junthuma” ambos del Distrito Municipal N° 8, nacen bajo la figura de la expropiación, dicha expropiación es producto del Informe Final del Proyecto ARCOS, como ya se ha señalado anteriormente.

Por todo lo señalado, se tiene a bien informar y justificar como corresponde:

2. JUSTIFICACIÓN

Los vecinos la Urbanización Anexo 8 de Enero y 2 de Febrero Junthuma tienen aprobadas normativas municipales, que validan el proceso de regularización y saneamiento del derecho propietario. Así también, los vecinos de las urbanizaciones están asentados por más de 25 años.

3. OBJETIVO.

Sanear el derecho propietario de los vecinos de la Urbanización Anexo 8 de Enero y 2 de Febrero Junthuma de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto y realizar el levantamiento del Gravamen por parte de SENAPE.

4. MARCO LEGAL.

La Constitución Política del Estado

Preámbulo de la Constitución Política del Estado, establece que: “Un Estado basado en el respeto e igualdad entre todos, con **principios de soberanía**, dignidad, complementariedad, **solidaridad**, armonía y equidad en la distribución y redistribución del producto social, donde predomine la búsqueda del vivir bien; con respeto a la pluralidad económica, social, jurídica, política y cultural de los habitantes de esta tierra; **en convivencia colectiva con acceso al agua, trabajo, educación, salud y vivienda para todos**”.





Artículo 1. “Bolivia se constituye en un Estado Unitario, Social, de Derecho Plurinacional, Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país”.

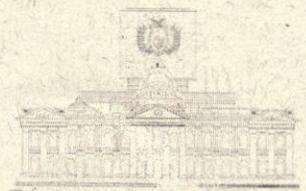
Artículo 7. establece que “**La soberanía reside en el pueblo boliviano**, se ejerce de forma directa y delegada. De ella emanan, por delegación, las funciones y atribuciones de los órganos del poder público; es inalienable e imprescriptible”.

Artículo 8: “El Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, **bienestar común**, responsabilidad, justicia social, **distribución y redistribución de los productos y bienes sociales**, para vivir bien”.

Artículo 19 dispone en su párrafo I y II que: “Toda persona tiene **derecho a un hábitat y vivienda** adecuada, que dignifiquen la vida familiar y comunitaria. El Estado, en todos sus niveles de gobierno, promoverá planes de vivienda de interés social, mediante sistemas adecuados de financiamiento, basándose en los principios de solidaridad y equidad. Estos planes se destinarán preferentemente a familias de escasos recursos, a grupos menos favorecidos y al área rural”. Asimismo, el Artículo 56 señala en sus párrafos I, II y III que: “Toda persona tiene derecho a la **propiedad privada individual o colectiva, siempre que ésta cumpla una función social**. Se garantiza la propiedad privada siempre que el uso que se haga de ella no sea perjudicial al interés colectivo. Se garantiza el derecho a la sucesión hereditaria”.

Artículo 158 en su párrafo I señala que: “Son atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, además de las que determina esta Constitución y la ley: (...) 13. Aprobar la enajenación de bienes de dominio público del Estado”.

Artículo 232 dispone que: “La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficacia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados” Asimismo el Artículo 235 establece en los numerales 1 al 5 como obligación





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

de las servidoras y los servidores públicos: “Cumplir la Constitución y las leyes”, “Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública”, “Prestar declaración jurada de bienes y rentas antes, durante y después del ejercicio del cargo”, “Rendir cuentas sobre las responsabilidades económicas, políticas, técnicas y administrativas en el ejercicio de la función pública” y “Respetar y proteger los bienes del Estado, y abstenerse de utilizarlos para fines electorales u otros ajenos a la función pública”.

Artículo 272 establece: “La autonomía de las entidades territoriales de nuestro Estado que implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentarla, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su Jurisdicción, competencias y atribuciones”.

Artículo 276 establece: “Las entidades territoriales autónomas no estarán subordinadas entre ellas y tendrán igual rango constitucional”.

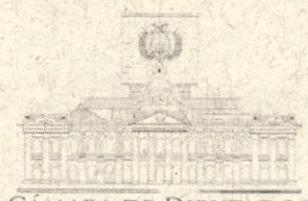
Artículo 297 dispone en su párrafo I numeral 3, que: “Las competencias definidas en esta Constitución son: (...) Concurrentes, aquellas en las que la legislación corresponde al nivel central del Estado y los otros niveles ejercen simultáneamente las facultades reglamentaria y ejecutiva”. Asimismo, el **Artículo 299** párrafo II numeral 15 establece: “(...) Las siguientes competencias se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas: (...) Vivienda y vivienda social”.

Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez” de 19 De julio de 2010:

Artículo 9 párrafo I, numerales 3) y 4) establecen que: “La facultad legislativa, determina así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo (...) la planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social”.

Ley N° 482 de fecha 9 de enero de 2014, de Gobiernos Autónomos Municipales:

Artículo 13 señala que: “La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: ÓRGANO





LEGISLATIVO: a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas, b) Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones; y Órgano Ejecutivo: (...) c) Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones” (Las negrillas son propios).

5. ANÁLISIS.

Los terrenos en donde está asentadas la Anexo 8 de Enero y 2 de Febrero Junthuma.

Dicho asentamiento, es lo que refiere la regularización masiva del derecho propietario por parte de la Ley N° 2372 y su modificación parcial Ley N° 2717, que es de conocimiento por parte de la actual administración (SENAPE). Es decir, que no existe una oposición sólida y clara, dado que el Proyecto ARCOS dependiente del Viceministerio de Urbanismo, inicia trámites para el proceso de regularización del derecho propietario, puesto que, emite un Informe Final (señalado en los antecedentes), dicho informe da prosecución al trámite de regularización, no existe oposición a la entidad dependiente del Gobierno Central, en sus distintas facetas.

En ese sentido, **se consolida el derecho propietario del entonces Gobierno Municipal de El Alto, con la aprobación Resolución Técnica Administrativa Municipal, Ordenanza Municipal y Escritura Pública.**

Desde el año 2004, vecinos de la Anexo 8 de Enero y 2 de Febrero Junthuma, buscan sanear su derecho propietario, buscando acercamientos con SENAPE, para poder consolidar el derecho propietario que en un periodo mayor a 20 años no se ha podido realizar. Atravesados por dicho calvario en el tiempo, es que en la gestión 2021, **existen acercamientos con la entidad señalada, producto de ello se genera el presente Proyecto de Ley Nacional.**

El Proyecto de Ley Nacional, tiene por finalidad autorizar al TGN y SENAPE, realizar gestiones con el Gobierno Municipal para hacer el efectivo el pago, precio en referencia al Avalúo Catastral, emitido por el Gobierno Municipal de El Alto.

Los vecinos de la Urbanización Anexo 8 de Enero y 2 de Febrero Junthuma, solicitan mediante el proyecto de Ley Nacional y en amparo a la Constitución Política del Estado en su, **Artículo 19 párrafo I establece como derecho fundamental al hábitat y vivienda**





siendo este un derecho universal e inviolable, reconocido también por la *Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 en el Artículo 25 y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966 en su Artículo 11.1.*

En ese sentido, el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto amparado en la *CPE en Artículo 19 párrafo I y Artículo 56 párrafo I referente al derecho a la vivienda y derecho a la propiedad privada.*

Para el ejercicio pleno de los derechos adquiridos por la Constitución Política del Estado, los vecinos de la Urbanización Anexo 8 de Enero y 2 de Febrero Junthuma del Distrito Municipal N° 8, han trabajado en una **iniciativa ciudadana amparados en el Artículo 162 Parágrafo I numeral 1 de la CPE**, es así que ejerciendo el uso de nuestro derecho remitimos la presente iniciativa al Diputado Nacional Sandro Ramírez, quien cumpliendo con sus atribuciones presenta el Proyecto de Ley.

El voto resolutivo, es la manifestación y voluntad de los vecinos de la Urbanización Anexo 8 de Enero y 2 de Febrero Junthuma del Distrito Municipal N° 8, ello implica aplicar la figura de soberanía, ejerciendo mediante sus representantes y solicitando a sus representantes parlamentarios y concejales, poder subsanar los errores de la expropiación, por ello acuden al Artículo 7 de la Constitución Política del Estado, atribuyendo la soberanía en el pueblo boliviano, que sus autoridades zonales se han manifestado y han legitimado su accionar mediante su personería jurídica.

Por tanto, la motivación del Proyecto de Ley, radica en respetar y dar cumplimiento a los derechos fundamentales de los vecinos de la Urbanización Anexo 8 de Enero y 2 de Febrero Junthuma del Distrito Municipal N° 8. Aplicando normativa nacional e internacional tales como Artículo 19 párrafo I establece como derecho fundamental al hábitat y vivienda siendo este un derecho universal e inviolable, reconocido también por la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 en el Artículo 25 y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966 en su Artículo 11.1.

En el marco legal antes citado, el Estado no podría privar de los bienes a quienes lo poseen de buena fe y además que se está cumpliendo con un fin social, más al contrario, el objeto del derecho a la vivienda sería regular el saneamiento para su libre uso, goce y disposición.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

El Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, amparado en la Constitución Política del Estado, tiene dentro de sus atribuciones, planificar, promover y ejecutar políticas de desarrollo económico, social, ambiental; teniendo además las funciones de administrar, supervisar y controlar los recursos económicos: conservar el orden público y garantizar la seguridad ciudadana; canalizar y articular los requerimientos de su pueblo a través de la coordinación de las organizaciones sociales de base **para mejorar la calidad de vida de la población en un marco de dignidad, equidad y justicia social.**

El Artículo 302 del Texto Constitucional se establece que son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos, es su jurisdicción la: “6. *Elaboración de Planes de Ordenamiento Territorial y de uso de suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamentales e indígenas*”, lo que implica la facultad legal de poder determinar los procesos y procedimientos técnicos y legales que sean necesarios para llegar a un fin común de interés social como el derecho de una vivienda digna.

La Urbanización “2 de Febrero” de la ciudad de El Alto, del Departamento de La Paz, surge con la aprobación de la Planimetría en la gestión 2004. En la gestión 2004, el entonces Gobierno Municipal de El Alto, realizó varias expropiaciones dentro del Proyecto Arco, emitiéndose la Resolución Técnica 74/2004, de 02 de abril de 2004 homologada por Ordenanza Municipal N° 113/2004 de 06 de julio de 2004.

La Urbanización “Anexo 8 de Enero” de la ciudad de El Alto, del Departamento de La Paz, surge con la aprobación de la Planimetría en la gestión 2004, en cuya gestión el Gobierno Municipal de El Alto como se señaló precedentemente realizó expropiaciones dentro del Proyecto Arco, emitiéndose la Ordenanza Municipal N° 068/2004 de 06 de mayo de 2004 que autorizó la aprobación de la planimetría, que fue materializada por la Resolución Técnica 153/2004, de 13 de julio de 2004.

El Gobierno Autónomo Municipal de El Alto actualmente detenta el derecho propietario de los terrenos ubicados en el ex Fundo Juntu Huma, denominados Urbanización “2 de Febrero” con una superficie de 32.466.86 metros cuadrados (m²) con Matrícula de Folio Real N° 2.01.4.01.0196863 y Urbanización “Anexo 8 de Enero”, con una superficie de 30261,15 metros cuadrados (m²) con Matrícula de Folio Real N° 2.01.4.01.0196859, mismos que al momento de su expropiación contaban con gravámenes a favor del ex Fondo Complementario de Seguridad Social de la Administración Pública – FOCSSAP.

El Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, al realizar las referidas expropiaciones, asumió los gravámenes (hipoteca judicial) existente conforme se comprueban en la Escritura Pública N° 1843/2014, de 13 de mayo de 2014, inscrita en el Asiento A-5 del Folio Real N° 2.01.4.01.0196863 y la Escritura Pública N° 1842/2014, de 28 de mayo de 2014, inscrita en el Asiento A-5 del Folio Real N° 2.01.4.01.0196859, en las cuales se detalla que el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, se responsabiliza de los gravámenes que correspondan al FOCSSAP, por las expropiaciones realizadas; intensión que se vería reflejada con la finalidad de sanear el derecho propietario de las Urbanizaciones “2 de Febrero” y “Anexo 8 de Enero”,





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

que anteriormente pertenecía a la Sra. María Eugenia Espinoza de Escobar, responsabilizándose así por el pago, que deberá ser efectuado a favor del FOCSSAP, titular de los gravámenes (hipoteca), de acuerdo al Artículo 1363 del Código Civil, con el objeto de que los referidos inmuebles no cuenten con restricciones.

El Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, emitió el Informe de Avalúo Catastral CITE: DATC/UCMC/FRCP/INF. N° 021/2022, de 06 de abril de 2022, determinando un valor catastral, en la suma de Bs. 1.623.343.00 (Un Millón Seiscientos Veinte Tres Mil Trescientos Cuarenta y Tres 00/100 Bolivianos) correspondiente a la Urbanización denominada “2 de Febrero” y Bs. 1.513.057.50 (Un Millón Quinientos Trece Mil Cincuenta y Siete 50/100 Bolivianos), a la Urbanización denominada “Anexo 8 de Enero”, ambas de la ciudad de El Alto.

La Urbanización denominada “2 de Febrero”, emitió el Voto Resolutivo, de fecha 17 de diciembre de 2023 que dispone que con el fin de que posteriormente se pueda optar con una vivienda digna, con derecho propietario y sin gravámenes, el monto total de Bs. 1.623.343.00 (Un Millón Seiscientos Veinte Tres Mil Trescientos Cuarenta y Tres 00/100 Bolivianos), será cubierto por ésta Urbanización al Gobierno Autónomo Municipal de El Alto conforme al Informe DATC/UCMC/FRCP/INF. N° 021/2022, de 06 de abril de 2022.

De la misma forma la Urbanización “Anexo 8 de Enero”, de la ciudad de El Alto, emitió el Voto Resolutivo de fecha 20 de diciembre de 2023 que dispone que con el fin de que posteriormente se pueda optar con una vivienda digna, con derecho propietario y sin gravámenes, el monto total de Bs. 1.513.057.50 (Un Millón Quinientos Trece Mil Cincuenta y Siete 50/Bolivianos), será cubierto por ésta Urbanización al Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, conforme al Informe DATC/UCMC/FRCP/INF. N° 021/2022, de 06 de abril de 2022.

En este sentido, se puede determinar que los servicios básicos (vivienda) se constituyen derechos para la sociedad y que es obligación del Estado Plurinacional de Bolivia, garantizar el pleno acceso del pueblo boliviano, como al de una vivienda digna, sin gravámenes o restricciones, en condiciones equitativas y en equilibrio y armonía con la Madre Tierra.

Finalmente, el Estado en su obligación y responsabilidad de que las bolivianas y bolivianos accedan a la propiedad, a una vivienda social, puede otorgar la capacidad jurídica a una persona natural para ejercer un nivel de dominio sobre una cosa, instalando las capacidades de usar, gozar y disponer y no se vea limitada esta última capacidad (disposición) por restricciones que pueden ser levantadas por el aparato Estatal; así contribuir indispensablemente a la satisfacción de necesidades e intereses de la colectividad.


Sandro D. Ramírez Ríos
DIPUTADO NACIONAL
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

**PROYECTO DE LEY “DE SANEAMIENTO DE BIENES URBANOS UBICADOS
EN LAS URBANIZACIONES 2 DE FEBRERO JUNTHUMA y ANEXO 8 DE
ENERO DEL DISTRITO MUNICIPAL N° 8 DE LA CIUDAD DE EL ALTO”**

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional

PL-418/23

DECRETA:

Artículo 1. (OBJETO) La presente Ley tiene por objeto el saneamiento y perfeccionamiento de los bienes inmuebles destinados a vivienda social, ubicados en el ex Fundo Juntu Huma actualmente denominados Urbanizaciones “2 de Febrero Junthuma” y “Anexo 8 de Enero” del Distrito Municipal N° 8 de la ciudad de El Alto, del Departamento de La Paz.

Artículo 2. (DERECHO PROPIETARIO Y GRAVAMENES). El Gobierno Autónomo Municipal de El Alto - GAMEA, detenta el derecho propietario de los terrenos ubicados en el ex Fundo Juntu Huma, denominados **Urbanización “2 de Febrero Junthuma” con una superficie de 32.466.86 metros cuadrados (m2) con Matrícula de Folio Real N° 2.01.4.01.0196863 y Urbanización “Anexo 8 de Enero”, con una superficie de 30261,15 metros cuadrados (m2) con Matrícula de Folio Real N° 2.01.4.01.0196859**, predios que cuentan con gravámenes que corresponden al ex Fondo Complementario de Seguridad Social de la Administración Pública – FOCSSAP, reconocidos por el GAMEA.

Artículo 3. (SANEAMIENTO Y PERFECCIONAMIENTO DEL DERECHO PROPIETARIO) I. El Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, a fin de sanear y perfeccionar el derecho propietario de las Urbanizaciones “2 de Febrero Junthuma” y “Anexo 8 de Enero”, transferirá los siguientes pagos a la Cuenta Única Transitoria del Tesoro General de la Nación N° 0865, en el plazo máximo de seis (6) meses a partir de la promulgación de la presente Ley, de acuerdo a lo establecido en los siguientes incisos:

- a) Bs. 1.623.343,00 (Un Millón Seiscientos Veinte Tres Mil Trescientos Cuarenta y Tres 00/100 Bolivianos) correspondiente al predio denominado “2 de Febrero Huntuhuma.
- b) Bs. 1.513.057,50 (Un Millón Quinientos Trece Mil Cincuenta y Siete 50/100 Bolivianos), correspondiente al predio denominado “Anexo 8 de Enero”.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CAMARA DE DIPUTADOS

II. Se autoriza a la Dirección de Liquidación de los ex Entes Gestores de la Seguridad Social dependiente del Servicio Nacional de Patrimonio del Estado - SENAPE, proceder al registro contable en los Estados Financieros del ex Fondo Complementario de Seguridad Social de la Administración Pública – FOCSSAP, por concepto del pago del monto de Bs.1.623.343,00 (Un Millón Seiscientos Veinte Tres Mil Trescientos Cuarenta y Tres 00/100 Bolivianos) y Bs.1.513.057,50 (Un Millón Quinientos Trece Mil Cincuenta y Siete 50/100 Bolivianos), realizado por el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, correspondiente al Levantamiento de Gravamen de las urbanizaciones 2 de Febrero Junthuma y Anexo 8 de Enero del Distrito Municipal N° 8 del municipio alteño.

III. Una vez efectivizado el pago total de los montos establecidos en el plazo señalado, por parte del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, la Dirección de Liquidación de los ex Entes Gestores de la Seguridad Social dependiente de SENAPE, gestionará el levantamiento de los gravámenes para realizar las transferencias de los lotes a los vecinos de las urbanizaciones “**2 de Febrero Junthuma**” y “**Anexo 8 de Enero**” del Distrito Municipal N° 8, en estricto apego a lo establecido en el numeral 13 del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado y los numerales 20 y 21 del Artículo 16 de la Ley N° 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales.

Artículo 4. (GESTIONES ADMINISTRATIVAS Y MUNICIPALES). El Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, impulsará las gestiones administrativas y legislativas más efectivas para realizar el pago directo a las cuentas del Tesoro General de la Nación – TGN, sin que medien voluntades y/o normas contrarias a la presente Ley, salvo procedimientos administrativos.

Artículo 5. (DÉBITO AUTOMÁTICO) Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a efectuar el débito automático de las Cuentas del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, de los montos establecidos en los Incisos a) y b) del Parágrafo **I** del Artículo 3 de la presente Ley, ante el incumplimiento del pago total en el plazo establecido.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, el del mes de de 2024.


Sandro D. Ramírez Ríos
DIPUTADO NACIONAL
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

